



R.S. nº.	
N/REF.	
FECHA	
Asunto	Salvas de Fogueo

Sr. Francisco Buenavista García
Presidente Federación Extremeña de Municipios y Provincias (FEMPEX)

Estimado Presidente,

El próximo mes de noviembre se cumplirán tres años desde la entrada en vigor de la modificación del Reglamento de armas operada por el Real Decreto 726/2020, de 4 de agosto, que vino a transponer varias Directivas europeas sobre la materia y en particular, la Directiva (UE) 2017/853 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de mayo de 2017, por la que se modifica la Directiva 91/477/CEE del Consejo sobre el control de la adquisición y tenencia de armas.

En virtud de la reforma citada el artículo 153 del Reglamento de Armas dispuso de una nueva redacción que señala que en recreaciones históricas, espectáculos públicos, filmaciones y otras artes escénicas solo se podrán utilizar armas de alarma y señales, armas acústicas y de salvas y armas inutilizadas, así como las armas de coleccionista que establece el propio Reglamento.

De esta manera, la nueva redacción restringe el tipo de arma que se pueden emplear en espectáculos públicos. Ya no basta con que se trate de un arma de fuego alimentada con cartuchos de fogueo sino que es preciso que se trate de un arma inútil para el uso de cartuchería municionada.

Con dicha modificación se pretende, de un lado evitar el uso de armas de fuego susceptibles de disparar munición fuera de los lugares autorizados para ello, por considerar que su utilización en cualquier tipo de espectáculo público constituye un factor de riesgo para participantes y asistentes. De otro, se evita la posibilidad de que armas acústicas y de fogueo se puedan transformar en verdaderas armas de fuego.

A pesar de dicha regulación y siempre con las medidas de seguridad que se han establecido para ello en cada caso, se ha venido permitiendo el uso de armas de fuego, generalmente escopetas de caza, en el disparo de salvas en honor del patrón local o con motivo de cualquier tipo de festejo en que



estas actividades se realizaban tradicionalmente ante la dificultad de acceder a otro tipo de armas simuladas con el que poder mantener la tradición.

Llegado este momento, se considera que ha transcurrido un tiempo más que prudencial para que los promotores de dichas actividades tradicionales puedan encontrar el tipo de arma reglamentariamente permitida para su realización, por lo que se considera adecuado advertir que, con carácter general, no se emitirán nuevas autorizaciones para el uso de escopetas de caza u otras armas de fuego susceptibles de usar cartuchería municionada en el disparo de salvas.

Estimando que es una medida proporcionada y adecuada en el tiempo y que garantiza un desarrollo más seguro de nuestros festejos populares, ruego de esa Presidencia proceda a la difusión de esta comunicación entre los Ayuntamientos de la Comunidad a fin de que solo se refleje en los programas de fiestas locales la actividad de disparo de salvas en la medida en que esta se encuentre debidamente autorizada conforme a la nueva redacción reglamentaria.

EL DELEGADO DEL GOBIERNO EN EXTREMADURA

Fdo.: Francisco Alejandro Mendoza Sánchez.

(Firmado mediante firma electrónica, al amparo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

